

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2019-00291-00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado FABIO MICOLTA MENDOZA a través de correo electrónico, como quiera que no concurren las exigencias señaladas en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, al no existir prueba que el iniciador haya acusado recibo de la misma. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que intente realizar tales diligencias en la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Obsérvese que el demandado HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA se notificó en debida forma del auto de mandamiento de pago librado en su contra y a través de apoderado judicial formuló recursos de reposición, a los que se dará trámite una vez se encuentre trabada la Litis.

Conforme lo previsto por el artículo 599 del Código de Procedimiento y en atención a lo solicitado por el demandado HUGO VICENTE MICOLTA MENDOZA, se requiere al extremo demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste caución equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, so pena de levantar la medida cautelar decretada.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRÁ

Hoy 13 MAR. 2020 se notifica el auto

anterior por notación en el Estado No. _____

Secretario _____